

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0574-2020/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 30 de septiembre del 2020

### **VISTO:**

El Expediente N° 399-2020/SBNSDDI que contiene la solicitud del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, representado por el Director General de su Oficina General de Administración, Eduardo Vargas Pacheco, mediante la cual solicita el **LEVANTAMIENTO DE CARGA** contenida en el segundo y tercer artículo de la Resolución N° 478-2018/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2018, relacionada a la **TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO** otorgada a su favor respecto del predio de 1 788,71m<sup>2</sup> (*antes 1 793,73 m<sup>2</sup>*), ubicado en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 12289290 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 50304, en adelante “el predio”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante el “T.U.O. de la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
3. Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por Decreto de Urgencia N° 053-2020 y Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se suspendió desde el 21 de marzo, prorrogado hasta el 10 de junio de 2020, los procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, reanudándose los plazos de tramitación desde el 11 de junio de 2020.

4. Que, previamente a pronunciarnos respecto a la solicitud que apertura el presente procedimiento, resulta necesario remitirnos a los antecedentes, conforme se detalla a continuación:

i. Mediante la Resolución N° 478-2018/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2018 [en adelante, “la Resolución” (fojas 5 al 7)], en el primer artículo de la parte resolutive, se aprobó la transferencia interestatal entre entidades públicas, respecto de “el predio”, a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO (en adelante, “VIVIENDA”), con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “Proyecto Urbano Integral Amancaes”; en el segundo y tercer artículo de la parte resolutive, se dispuso que el citado sector tiene el plazo de dos (02) años, contado desde la notificación de la referida resolución para gestionar y obtener la zonificación ante el Gobierno Local respectivo, y, presentar el Programa o Proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnico – legales para su ejecución y el documento expedido por el órgano competente donde se garantice el financiamiento, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

ii. El 31 de julio de 2018, a través de la Notificación N° 1331-2018/SBN-GG-UTD (fojas 19), “VIVIENDA” toma conocimiento de “la Resolución”, tal como se acredita con el sello de recepción de su Oficina de Gestión Documentaria y Archivo, motivo por el cual el plazo para que el citado sector cumpla con las obligaciones detalladas en el párrafo que antecede venció el 31 de julio de 2020.

5. Que, en atención a la citada obligación, “VIVIENDA”, mediante el Oficio N° 166-2020-VIVIENDA/VMVU-PGSU presentado el 13 de mayo de 2020 [S.I. N° 07512-2020 (fojas 1)]; y, Oficio N° 114-2020-VIVIENDA/OGA presentado el 3 de julio de 2020 [S.I. N° 09322-2020 (fojas 8)] y 6 de julio de 2020 [S.I. N° 09520-2020 (fojas 36)], es decir con anterioridad al vencimiento del plazo otorgado mediante “la Resolución”, solicitó el levantamiento de la carga contenida en su segundo y tercer artículo. Para tal efecto, remitió, entre otros, los documentos siguientes: a) Informe N° 011-2020-VIVIENDA/VMVU-PGSU-AEP del 13 de mayo de 2020 (fojas 2 y 3); b) Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 217-2018/SGOPC/GDU/MDR emitido el 16 de agosto de 2018 (fojas 4); c) Copia simple de la Resolución N° 478-2018/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2018 (fojas 5 al 7); d) Informe Topográfico de septiembre de 2018 (fojas 10 al 12); e) Carta N° SCI-1591745-2020 emitido el 24 de febrero de 2020 por la Jefatura de Clientes Inmobiliarios de ENEL Distribución Perú (fojas 13); f) Certificado de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado N° 219-2018-ET-N emitida el 29 de agosto de 2018 (fojas 14 y 15); g) Certificado de Zonificación y Vías N° 1126-2018-MML-GDU-SPHU emitida el 19 de julio de 2018 (fojas 16 al 18); h) copia simple de la Notificación N° 1331-2018/SBN-GG-UTD del 30 de julio de 2018 (fojas 19); i) Programa Generación de Suelo Urbano (fojas 23 al 26); j) Memorandum N° 122-2020/VIVIENDA/VMVU-PGSU del 24 de junio de 2020 (fojas 27); y, k) Informe Técnico N° 002-2020/VIVIENDA/VMVU-PGSU-AEP del 23 de junio de 2020 (fojas 28 y 29).

6. Que, en virtud de lo expuesto se elaboró el Informe Preliminar N° 597-2020/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2020 (fojas 37 al 40), a través del cual se concluyó, entre otros, lo siguiente: i) “el predio” es compatible con el uso residencial, no obstante presentar zonificación Otros Usos, tal como lo señala el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 217-2018/SGOPC/GDU/MDR, vigente hasta el 16 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto al Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado mediante D.S. N° 010-2018-VIVIENDA, modificado por el D.S. 012-2019-VIVIENDA y D.S. N° 002-2020-VIVIENDA; ii) no se adjunta el informe de viabilidad del proyecto y el expediente técnico – legal actualizado de “el predio”, remitido al Fondo Mi Vivienda S.A., con el cual se inicie el proceso de evaluación y de ser el caso, organizar y convocar el concurso para la adjudicación de “el predio” y posterior ejecución del proyecto de viviendas; y, iii) no se ha adjuntado el CD-ROM que, según refiere, contiene el Proyecto de Desarrollo con sus respectivos planes y estudios técnicos legales para su ejecución.

7. Que, “VIVIENDA”, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Gilmer Marcelo Flores, mediante Oficio 124-2020-VIVIENDA/OGA presentado el 14 de julio de 2020 [S.I. N° 09940-2020 (fojas 36)], ratifica el pedido formulado por el Programa de Generación de Suelo Urbano mediante el Oficio N° 166-2020-VIVIENDA/VMVU-PGSU presentado el 13 de mayo de 2020 [S.I. N° 07512-2020 (fojas 1)].

8. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 1807-2020/SBN-DGPE-SDDI del 6 de agosto de 2020 [en adelante, “el Oficio” (foja 38)], esta Subdirección, comunicó a “VIVIENDA” que debe de presentar el informe de viabilidad del proyecto, el expediente técnico – legal actualizado de “el predio” y la información que contiene el CD-ROM, otorgándosele para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles, más un (01) día por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de la notificación del mismo para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente de conformidad con lo señalado en el inciso 143.4 del artículo 143° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, “T.U.O de la Ley N° 27444”).

9. Que, “el Oficio” fue notificado el 11 de agosto de 2020, a través de la mesa de partes virtual de “VIVIENDA”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 38); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; habiendo el plazo otorgado de diez (10) días hábiles vencido el 26 de agosto de 2020.

10. Que, “VIVIENDA”, representado por el Director General de la Oficina General de Administración, Gilmer Marcelo Flores, mediante Oficio 148-2020-VIVIENDA/OGA presentado el 21 de agosto de 2020 [S.I. N° 12676-2020 (fojas 39)], dentro del plazo señalado en el considerando que antecede, señala que presenta la documentación con la cual pretende subsanar las observaciones señaladas en “el Oficio”. Para tal efecto, presentó, entre otros, los documentos siguientes: i) Memorandum N° 170-2020-VIVIENDA/VMVU-PGSU del 14 de agosto de 2020 (fojas 40); ii) Informe N° 049-2020/VIVIENDA/VMVU/PGSU-AEP del 14 de agosto de 2020 (fojas 41); iii) Copia Informativa de la Partida Registral N° 12289290 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 48 al 51); iv) Oficio N° 1141-18-MML-IMP-DE emitido el 24 de agosto de 2018 (fojas 60 y 61); y, v) Oficio N° 064-2020-VIVIENDA/VMVU/PGSU del 24 de enero de 2020 (fojas 68), al cual se adjunta, entre otros, el Informe N° 011-2020-VIVIENDA/VMVU/PGSU-AEP del 13 de mayo de 2020 (fojas 71 al 80).

11. Que, en virtud de la documentación presentada por “VIVIENDA” en el considerando precedente, se procedió a elaborar el Informe Preliminar N° 895-2020/SBN-DGPE-SDDI del 18 de septiembre de 2020 (fojas 153 al 156), en el que se determinó que “VIVIENDA” adjunto la información que contiene el CD-ROM, el mismo que incluye, entre otros, el informe de viabilidad del proyecto y el expediente técnico – legal actualizado de “el predio”, y que estos desarrollan, entre otros, los siguientes puntos: i) los componentes técnicos – legales, en el cual se precisa las oportunidades que ofrece “el predio”, de acuerdo a la zonificación estipulada, la afectación vial de la avenida Amancaes; de acuerdo al OSINERGMIN, se facilitará la previsión de gastos en el desmontaje de las instalaciones que subsistan bajo el suelo del Grifo Flor de Amancaes que se ubicó antes en el terreno; y, se tiene la certeza de que el terreno cuenta con las facilidades para la conexión de los servicios públicos; y, ii) el análisis comercial, se evaluó la potencial venta del terreno, y se delinearon las estrategias de promoción y ventas.

12. Que, el artículo 62° de “el Reglamento” regula el procedimiento de transferencia de predios estatales como la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema.

13. Que, el artículo 63° del precitado cuerpo normativo establece que la transferencia de predios a título gratuito puede efectuarse siempre y cuando el bien sea destinado para programas o proyectos de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias, fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento.

14. Que, teniendo en consideración lo expuesto en numerales anteriores, se ha determinado que “VIVIENDA” ha cumplido con subsanar las observaciones efectuadas a su solicitud; por lo que corresponde evaluar la pretensión de “VIVIENDA”, que es levantar la carga de “el predio”, relacionada a gestionar y obtener la zonificación ante el Gobierno Local respectivo y la presentación del programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución; corresponde que esta Subdirección evalúe si los documentos remitidos cumplen con las formalidades que deben contener el programa o proyecto de desarrollo o inversión, según lo establecido en el numeral 7.1) de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”).

15. Que, esta Subdirección verificará si “VIVIENDA” logró gestionar y obtener la zonificación ante el Gobierno Local respectivo; y, presentó del programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución, de acuerdo a la evaluación siguiente:

#### 15.1 Respecto a la zonificación

El segundo artículo de la parte resolutive de “la Resolución”, dispuso que “VIVIENDA” debe gestionar y obtener la zonificación ante el Gobierno Local respectivo, debido a que el numeral 12.2 de la citada resolución señala que “el predio”, de acuerdo al Certificado de Parámetros Urbanísticos N° 178-2018/SGOPC/GDU/MDR emitido el 13 de julio de 2018 por la Municipalidad Distrital del Rímac, cuenta con zonificación “Otros Usos”, la misma que es compatible con usos institucionales, centros cívicos, administración pública y centros culturales

Ahora bien, se tiene que “VIVIENDA” presentó el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 217-2018/SGOPC/GDU/MDR emitido el 16 de agosto de 2018, con el cual se acredita que “el predio” tiene Zonificación: Otros Usos, compatible con la zona Residencial de Densidad Media – RDM, de conformidad con lo dispuesto al Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, aprobado mediante D.S. N° 010-2018-VIVIENDA, el cual a la fecha se encuentra modificado por el D.S. 012-2019-VIVIENDA y D.S. N° 002-2020-VIVIENDA.

Es preciso señalar que, el numeral 2.3 y 2.4 del Informe N° 011-2020-VIVIENDA/VMVU/PGSU-AEP del 13 de mayo de 2020 (fojas 2 al 3), informa que “el proyecto” al desarrollarse sobre un terreno del Estado y que su desarrollo está destinado a viviendas de interés social que será ejecutado vía concurso se encuentran inmerso en la modificación establecida en el D.S. N° 002-2020-VIVIENDA, la cual incorporó el numeral 2.1 al artículo 2° y modificó el literal c) del numeral 2.2 del citado artículo del Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, por lo que puede diseñar el citado proyecto sobre la Zonificación Otros Usos.

Asimismo, si bien el Certificado de Zonificación y Vías N° 1126-2018-MML-GDU-SPHU emitida el 19 de julio de 2018, señala que “el predio” se encuentra afecto por la vía colectora Amancaes, la cual se define en el proceso de Habilitación Urbana, ésta área se respetará al encontrarse dentro de lo considerado área bruta de “el proyecto”, tal como se advierte de la imagen N° 4 del ítem c) y cuadro N° 6 del ítem e), ambos del numeral 3) del Informe N° 001-2020-VIVIENDA/VMVU/PGSU/CG del 24 de enero de 2020 (fojas 71 al 80).

En consecuencia, se da por cumplida la obligación establecida en el segundo artículo de “la Resolución”.

#### 15.2 Respecto del Programa o Proyecto denominado: Proyecto Urbano Integral Amancaes

##### a) Denominación:

“VIVIENDA” ha cumplido con dicho requisito indicando que el proyecto se denominará: Proyecto Urbano Integral “Amances” (en adelante el “Proyecto”).

b) Descripción:

“VIVIENDA” describe la ejecución del “Proyecto”, señalando, entre otros, que consiste en el desarrollo de viviendas de interés social y servicios complementarios, el cual incluye servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y pavimentación tanto peatonal como vehicular.

c) Finalidad:

El “VIVIENDA” indica que “el predio” será destinado únicamente a la ejecución del “Proyecto”, a razón de cumplir con los objetivos y planes del sector vivienda.

d) Objetivo:

Contribuir al cumplimiento del objetivo del Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU, el cual busca atender la demanda de suelo urbano con fines de vivienda social y servicios complementarios de infraestructura.

e) Alcances del proyecto:

“VIVIENDA” indica que el “Proyecto” es promovido por el Programa Generación de Suelo Urbano – PGSU y que se ejecutará por cuenta de terceros a través de Concurso, indicando que los productos inmobiliarios serán puestos en venta en el marco de algunos de los programas del FONDO MIVIVIENDA S.A., siendo beneficiados un aproximado de 68 familias.

f) Indicación del financiamiento:

“VIVIENDA” indica que la fuente de financiamiento, para la ejecución del “Proyecto”, se obtendrá por cuenta de terceros, puesto que al Fondo Mivivienda S.A., a solicitud del Programa Generación de Suelo Urbano-PGSU, viabilizará concursos de adjudicación de terrenos, con el cual se adjudicará “el predio” al tercero que ejecutará las viviendas sociales.

g) Cronograma de ejecución de la obra:

“VIVIENDA” para la ejecución del “Proyecto”, señala el plazo de cinco (5) años o su equivalente de sesenta (60) meses.

h) Financiamiento:

“VIVIENDA” ha señalado que la inversión total requerida para el desarrollo del “Proyecto”, se estima en un monto aproximadamente de S/. 8 000 000.00 Soles (ocho millones con 00/100 Soles).

16. Que, en virtud a lo expuesto, está demostrado que “VIVIENDA” ha cumplido con gestionar y obtener la zonificación ante el Gobierno Local; y, presentar el programa o proyecto de desarrollo o inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución en el plazo otorgado.

17. Que, sin embargo, corresponde establecer las condiciones específicas para la ejecución del “Proyecto”, tal como lo prescribe el segundo párrafo y siguientes del numeral 7.5) de “la Directiva”, que prescribe: “La resolución deberá contener necesariamente las condiciones específicas de la transferencia, de acuerdo al tipo de transferencia a efectuarse, la finalidad para la cual es otorgado el predio, así como el plazo de ejecución del proyecto, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento”.

a) Condiciones específicas

“VIVIENDA” se compromete a realizar las siguientes acciones: a) en el plazo de nueve (9) meses para convocar a concurso público, adjudicación y suscripción del contrato; b) en el plazo de seis (6) meses para los trámites de licencias y elaboración de proyecto, etc.; c) en el plazo de treinta y nueve (39) meses la pre – venta y construcción; y, d) en el plazo seis (06) meses la regularización de la documentación.

b) Finalidad

“El predio” será destinado únicamente para la ejecución del proyecto: Proyecto Urbano Integral “Amancaes”, debiendo “VIVIENDA” cumplir con la finalidad para la cual se le transfiere, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

c) Plazo de ejecución

“VIVIENDA” señala para la ejecución del “Proyecto” el plazo de cinco (05) años o su equivalente de sesenta (60) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución caso contrario revertirá a Estado, de conformidad con el artículo 69° de “el Reglamento”.

d) Ejecución por terceros:

Toda vez que “VIVIENDA” ha señalado que “el Proyecto” será ejecutado por terceros, en la presente resolución debe establecerse como obligación de la entidad adquirente presentar, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde su notificación, el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva. El contrato deberá contener como mínimo las obligaciones concordantes con la finalidad para la cual fue transferido el predio, así como para las cláusulas de garantía para dicho cumplimiento, las causales de resolución, las penalidades y la entidad responsable de verificar el cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del numeral 7.5 del artículo VII de la “Directiva”.

e) Distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal:

Toda vez que “VIVIENDA” ha señalado que “el predio” será adjudicado vía concurso, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el literal c) del artículo 39° de “T.U.O. de la Ley”, que el producto de la venta efectuada por entidades a favor de terceros, cuando el predio les fue transferido por el Estado a título gratuito; 30% corresponde a la SBN y 70% corresponde a la entidad.

18. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a esta Superintendencia levantar la carga contenida en el artículo 2° y 3° de la “Resolución” referida a gestionar y obtener la zonificación ante el Gobierno Local y la presentación del programa o proyecto de desarrollo o inversión; en consecuencia, habiéndose cumplido con presentar el proyecto a ejecutarse, corresponde imponer las cargas previstas en el numeral 7.5) de “la Directiva”.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG; y, el Informe Técnico Legal N° 681-2020/SBN-DGPE-SDDI del 30 de septiembre de 2020.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR EL PROYECTO DENOMINADO “PROYECTO URBANO INTEGRAL AMANCAES”,** presentado por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, respecto del predio de 1 788,71m<sup>2</sup> (*antes 1 793,73 m<sup>2</sup>*), ubicado en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 12289290 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, con CUS N° 50304.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de la carga contenida en los artículos segundo y tercero de la Resolución N° 478-2018/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2018, inscrita en el asiento D00002 de la partida registral N° 12289290 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona

Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 50304, correspondiente al predio de 1 788,71m<sup>2</sup> (antes 1 793,73 m<sup>2</sup>), ubicado en el distrito de Rímac, provincia y departamento de Lima.

**TERCERO:** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá destinar el predio transferido mediante Resolución N° 478-2018/SBN-DGPE-SDDI del 26 de julio de 2018 a la ejecución del Proyecto Urbano Integral “Amancaes”, en el plazo máximo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, caso contrario se revertirá a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29151.

**CUARTO:** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá presentar el contrato de adjudicación o concesión, debidamente inscrito en la partida registral respectiva, que deberá contener como mínimo las obligaciones concordantes con la finalidad para la cual fue transferido el predio, así como para las cláusulas de garantía para dicho cumplimiento, las causales de resolución, las penalidades y la entidad responsable de verificar el cumplimiento; bajo sanción de reversión de dominio de los predios, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5) de la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la Transferencia Interestatal de predios del Estado”, aprobada mediante la Resolución N° 067-2013/SBN del 19 de septiembre de 2013 y modificada por la Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016.

**QUINTO: DISPONER** que, del producto de la venta del predio descrito en el primer artículo de la presente resolución, que sea efectuada por el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a favor de terceros; el 30% corresponde a la SBN y 70% corresponde a dicha entidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 26° de la Ley N° 29151.

**SEXTO:** El Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, deberá inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**  
POI N° 20.1.2

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario